

países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien.

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se

concede y, su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 23 de febrero de 1990.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznarez.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Antonio Rodríguez Fernández»	Pineda de Mar (Barcelona)	Fabricación y comercialización de géneros de punto (calcetines).
2. «Comayc, Sociedad Limitada»	Ontinyent (Valencia)	Ribeteado y acolchado de tejidos.
3. «Confecciones Anfe, Sociedad Limitada»	Vigo (Pontevedra)	Fabricación de géneros de punto.
4. «Fibras Sanitarias, Sociedad Anónima»	Segovia	Fabricación de productos higiénico-sanitarios.
5. «Gómez Sepulcre, Sociedad Anónima Laboral»	Crevillente (Alicante)	Fabricación de alfombras tapices y pasillos.
6. «Hijos de Enrique Puig Cabellón, Sociedad Limitada»	Burjasot (Valencia)	Fábrica de tejidos de seda y tapicería.
7. «Ideatint, Sociedad Anónima»	Sant Andreu de la Barca (Barcelona)	Aprestos y acabados textiles.
8. «Industrias Ponsa, Sociedad Anónima»	Manresa (Barcelona)	Fabricación de cintas, etiquetas tejidas, acabado de hilados y tejidos.
9. José Franco Seva «Castex»	Castalla (Alicante)	Acabado de tejidos.
10. «Miguel Zaldo Campomar»	Pradoluengo (Burgos)	Fabricación de calcetines.
11. «Reivaj Confort, Sociedad Anónima»	Llagostera (Gerona)	Fabricación de cojines y colchones no metálicos.
12. «Stampo Moda, Sociedad Anónima»	Rubí (Barcelona)	Estampación de tejidos.
13. «Sucesores de José Sánchez Marcos, Sociedad Anónima»	Palma del Río (Córdoba)	Fabricación de géneros de punto.

6131 RESOLUCION de 8 de marzo de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 8 de marzo de 1990.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 8 de marzo de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 28, 10, 40, 20, 22, 2.
Número complementario: 35.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 11/1990, que tendrá carácter público, se celebrará el día 15 de marzo de 1990, a las veintidós treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 8 de marzo de 1990.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

6132 RESOLUCION de 9 de marzo de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declara nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo de 10 de marzo de 1990.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo de 10 de marzo de 1990, en virtud de

lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete:

Número 50388. Serie 9.ª Billete: 1.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 9 de marzo de 1990.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

6133 ORDEN de 8 de marzo de 1990 por la que se delegan las facultades del Ministro del Interior, de nombramiento de funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, en el Secretario de Estado para la Seguridad-Director de la Seguridad del Estado.

El Reglamento de Ingreso, Formación, Promoción y Perfeccionamiento de Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, aprobado por Real Decreto 1593/1988, de 16 de diciembre, en sus artículos 2.6, 3.7 y 25.1, atribuye al Ministro del Interior la competencia para el nombramiento de Policías, Inspectores y funcionarios facultativos y técnicos, respectivamente.

Razones de eficacia y en especial la necesidad de conseguir la mayor agilidad posible en el ejercicio de dicha competencia, exigen efectuar su delegación en el Director de la Seguridad del Estado.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957, he dispuesto:

Primero.—Delegar en el Secretario de Estado para la Seguridad-Director de la Seguridad del Estado la facultad de nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Nacional de Policía, en sus categorías de Policía e Inspector y funcionarios facultativos y técnicos.

Segundo.—En cualquier momento, el órgano delegante puede avocar para sí el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la facultad que se delega en la presente Orden.

Tercero.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente disposición, deberá hacerse constar expresamente en la correspondiente resolución.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de marzo de 1990.

CORCUERA CUESTA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6134 *ORDEN de 29 de enero de 1990 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centro docente privado de Educación General Básica denominado «Sagrado Corazón», de San Javier (Murcia).*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza;

Visto el expediente instruido por el titular del Centro privado de Educación General Básica denominado «Sagrado Corazón», sito en San Javier (Murcia), calle Maestre, 8, en solicitud de transformación y clasificación definitiva del Centro mencionado;

Resultando que el Centro «Sagrado Corazón» obtuvo, por Orden de 22 de septiembre de 1976, clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para cumplir los requisitos exigibles en cuanto a instalaciones a los Centros de Educación General Básica;

Resultando que el Centro «Sagrado Corazón» manifiesta haber cumplido la condición señalada en el resultando anterior y que el expediente ha sido informado favorablemente por la Inspección Técnica de Educación de fecha 13 de diciembre de 1989 y por la Unidad Técnica de Construcciones de fecha 17 de julio de 1989;

Resultando que la Dirección Provincial eleva el expediente a la Dirección General de Centros Escolares, con propuesta favorable el 11 de julio de 1989;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y las Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes, y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto);

Considerando que el Centro que se expresa, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centro docente privado de Educación General Básica denominado «Sagrado Corazón», sito en la calle Maestre, 8, de San Javier (Murcia), de 8 unidades y capacidad para 320 puestos escolares y cuya titularidad la ostentará la Congregación «Hermanas Reparadoras del Sagrado Corazón».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de enero de 1990.—P. D., el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

6135 *ORDEN de 8 de febrero de 1990 por la que se determinan las enseñanzas que se impartirán en la Escuela de Música «Santa Cecilia» de Valladolid.*

Por Real Decreto 57/1990, de 5 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 18), se clasifica como Centro no oficial reconocido de enseñanza musical de grado elemental la Escuela de Música «Santa Cecilia» de Valladolid.

Procede ahora determinar las enseñanzas que se impartirán en el mencionado Centro docente.

En su virtud, el Ministro de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Autorizar a la Escuela de Música «Santa Cecilia» de Valladolid la impartición de las siguientes enseñanzas con validez académica oficial en su grado elemental: Solfeo y Teoría de la Música, 1.º a 5.º; Conjunto Coral, 1.º; Piano, 1.º a 4.º; Violín, 1.º a 4.º; Violoncello, 1.º a 4.º; Guitarra, 1.º a 3.º; Flauta, 1.º a 3.º; Acordeón, 1.º.

Madrid, 8 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

6136 *ORDEN de 16 de febrero de 1990 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro privado de Bachillerato «San Fernando», de Avilés (Asturias).*

Examinado el expediente incoado por don José Manuel Martínez Pérez, como titular del Centro privado de Bachillerato «San Fernando», sito en la avenida San Agustín, sin número, de Avilés, en solicitud del cambio de titularidad del citado Centro a favor de la Sociedad «Centro de Estudios San Fernando, Sociedad Anónima»;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de los datos que se reflejaron en la Orden de clasificación de 11 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio);

Resultando que mediante acta notarial otorgada ante el Notario de Oviedo don Enrique Santiago Rajoy Feijoo, con el número 173 de su protocolo, en fecha 31 de enero de 1990, don José Manuel Martínez Pérez y doña María Luisa Gutiérrez Menéndez manifiestan que cedieron la titularidad, a todos los efectos, del Centro privado de Bachillerato «San Fernando» a la Sociedad «Centro de Estudios San Fernando, Sociedad Anónima», representada por don José Luis Martínez Gutiérrez y don Javier Martínez Gutiérrez, quienes la aceptan;

Resultando que mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Oviedo don José María Moutas Cimadevilla, con el número 1.706 de su protocolo, queda formalizada la constitución de la Sociedad «Centro de Estudios San Fernando, Sociedad Anónima», con fecha 11 de julio de 1989;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial de Asturias, quien lo eleva con propuesta favorable de Resolución, acompañada de los informes de los Servicios correspondientes en 20 de noviembre de 1989;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que la Entidad cesionaria reúne las condiciones establecidas en los artículos 2.º y 4.º del citado Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro privado de Bachillerato «San Fernando», de Avilés, que en lo sucesivo será ostentada por la Sociedad «Centro de Estudios San Fernando, Sociedad Anónima», quedando subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de febrero de 1990.—P. D., el Secretario de Estado de Educación Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.